

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 268-07

QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONCESIONARIAS DEL INDOTEL, DEL CAMBIO DE NOMBRE DE LA CONCESIONARIA LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A. POR EL DE COLOR TEL, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre de la concesionaria **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.**, depositada en el **INDOTEL** en fecha 15 de noviembre de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), el señor Domingo Bermúdez, en su calidad de Presidente de **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.**, notificó al **INDOTEL** el cambio de nombre de dicha concesionaria por el de **COLOR TEL, S.A.**, anexando los documentos siguientes, a saber:

- Copia debidamente registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., de la Nómina y Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.**, celebrada en fecha 23 de abril de 2007, en la cual se resolvió cambiar el nombre de la sociedad por el **COLOR TEL, S.A.**;
- Copia de la modificación del Certificado de Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., a favor de la sociedad **COLOR TEL, S.A.**;

2. Posteriormente, la concesionaria **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.**, mediante comunicación de fecha tres (3) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), depositó ante el **INDOTEL** los documentos que debían completar para el registro de cambio de nombre ante el **INDOTEL**, a saber:

- Copia del acta de modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, expedido a favor de **COLOR TEL, S.A.**, por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 28 de noviembre del año 2007;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus Reglamentos, entre los que se encuentra el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de

los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia y asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, establece en su artículo 15 una obligación de registro que recae sobre todos los titulares de Autorizaciones para operar o prestar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana, según la cual, el titular de una Autorización tendrá la obligación continua de registrar ante el **INDOTEL** cualquier cambio material de información que no requiera de la aprobación previa del **INDOTEL**, pero que pueda afectar la Autorización;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la obligación de registro indicada previamente, mediante comunicación de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007) y recibida en fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), la concesionaria **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.** notificó a este órgano regulador que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa sociedad, reunida en fecha 23 de abril de 2007, resolvió cambiar el nombre de la sociedad por el de **COLOR TEL, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que, posteriormente a esa fecha, fueron depositadas en el **INDOTEL** copias certificadas de los documentos demostrativos del cambio de nombre de una persona moral, titular de una Autorización, exigidos por el artículo 15.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el procesamiento de las referidas solicitudes;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S. A.**, ha depositado todos los documentos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para la inscripción del cambio de nombre en el Registro Nacional del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 del supraindicado Reglamento dispone la creación de un Registro Nacional, que constituye una base de datos que tiene por objeto garantizar que el público tenga acceso a información relativa a las Autorizaciones otorgadas por el **INDOTEL**, y asegurar la transparencia en la labor de supervisión de las telecomunicaciones por el **INDOTEL**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 70 del mismo Reglamento, el **INDOTEL** deberá incluir en el Registro Nacional todas las acciones formales y decisiones emitidas por esta institución, incluyendo cualquier Autorización, aprobación o acción que requiera inscripción en el mismo, tal y como sea determinado por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el cambio de nombre o razón social de la concesionaria **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.** es una acción que, por afectar de manera directa Autorizaciones para prestar u operar servicios públicos de telecomunicaciones, debe ser inscrita en el Registro Nacional establecido por el Artículo 68 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y licencias, pues el **INDOTEL** debe tomar las previsiones necesarias para asegurar que el público interesado en el mercado dominicano de las telecomunicaciones, tenga acceso a esa información;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene, como órgano regulador de las telecomunicaciones, la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 153-98 y garantizar la administración eficiente del sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los documentos depositados por la concesionaria **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.**, en ocasión del proceso de cambio de nombre o razón social por el de **COLOR TEL, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Inscripción del cambio de nombre o razón social de la concesionaria **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.**, por el de **COLOR TEL, S. A.**, en el Registro Nacional de Concesionarias que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las Autorizaciones para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: DISPONER que en lo adelante, el **INDOTEL** deberá utilizar el nombre de **COLOR TEL, S.A.**, en todas las comunicaciones, resoluciones o actos referentes a la concesionaria anteriormente denominada **LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.**, hoy **COLOR TEL, S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la concesionaria **COLOR TEL, S.A.**, y su publicación en el Boletín Público del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Aníbal Taveras

En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero

Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo